

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, se observa que vencido el término con que contaba la parte actora para descorrer el traslado a las excepciones propuestas tanto por el apoderado judicial de los señores Luz Myriam y Elkin Mario Gutiérrez Aricapa como por el curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Héctor Eduardo Gutiérrez Urrea, omitió elevar pronunciamiento alguno al respecto,

En razón a que habiendo sido integrado en debida forma el contradictorio corresponde fijar fecha y hora para la diligencia de toma de muestras de sangre para la prueba de ADN, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses a efectos de que informen el valor de la prueba de ADN que deberá practicarse a las partes involucradas dentro del presente proceso, la cual será sufragada por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) TENER por no descorrido el traslado de las excepciones propuestas tanto por el apoderado judicial de los señores Luz Myriam y Elkin Mario Gutiérrez Aricapa como por el curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Héctor Eduardo Gutiérrez Urrea.
- 2) Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6º del auto admisorio de la demanda fechado 21 de octubre de 2019, se dispone oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informen el valor de la prueba genética que habrá de realizarse al grupo conformado por la demandante GEOVANA SALGADO (presunta hermana), su progenitora la señora BERTHA SALGADO VALENCIA, los demandados LUZ MYRIAM GUTIERREZ ARICAPA, ELKIN MARIO GUTIERREZ ARICAPA (presuntos hermanos) y a su progenitora IDALBA ARICAPA DIAZ; así mismo para que informen la cuenta y la corporación bancaria en el cual deberá la demandante consignar los costos de la misma.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a625dac19cf5342d6931cc22ee5389d48f4bb31248ebffbdbbe505ab5bed54e9

Documento generado en 05/11/2020 11:42:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>